

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CON LA MODIFICACION DE LA FRACCION IV, LA ADICION DE LA FRACCION V Y RECORRER LA ANTERIOR FRACCION V A LA VI DEL ARTICULO 210.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

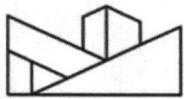
**PRESENTE.**

La Diputada Lorena de la Garza Venecia e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor, con la modificación de la fracción IV, la adición de la fracción V y recorrer la anterior fracción V a la VI del artículo 210 de la citada Ley, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.





LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



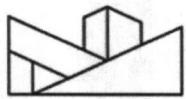
Ahora bien, toda obra, o representación artística o teatral, se lleva a cabo en un municipio en específico, ya que es el municipio la autoridad que expide los permisos para llevar a cabo cualquier tipo de espectáculo para disfrute de la población.

Por ello, con esta iniciativa de reforma a la Ley Federal, se busca dar a los municipios la competencia para que sea un apoyo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a fin de garantizar que las personas físicas y /o morales que presenten, produzcan, o patrocinen algún evento artístico, cumplan con las disposiciones legales y presenten, al momento de solicitar la autorización municipal para cualquier espectáculo, la autorización de la Sociedad de Gestión Colectiva o del o los autores correspondientes.

En el contexto actual, los espectáculos públicos representan un elemento clave en la vida cultural, social y económica de las comunidades. Estos eventos no solo generan entretenimiento, sino que también son una plataforma para la difusión y el disfrute de obras protegidas por el derecho de autor. En este sentido, la regulación de estas actividades debe garantizar el respeto y la protección de los derechos de los creadores y titulares de obras intelectuales, tal como lo establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

Esta propuesta tiene como objetivos el fortalecer la protección de los derechos de autor, garantizando que las obras protegidas sean utilizadas únicamente con la autorización correspondiente, promoviendo así la remuneración justa para los creadores.





Asimismo, con esta medida se impulsa la cultura y el desarrollo creativo, fomentando un marco legal que respalde la creación artística e intelectual, se motiva a los autores a seguir contribuyendo al patrimonio cultural de nuestro país; lo que a su vez brinda certeza jurídica, tanto a los creadores que protege la Ley Federal de Derechos de Autor, como a los Ayuntamientos y a los organizadores de espectáculos.

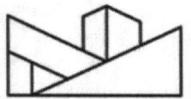
En virtud de lo anterior, se propone esta reforma a la Ley de Gobierno Municipal, que tiene como finalidad establecer un marco normativo claro y efectivo, en el cual los Ayuntamientos asuman un papel activo en la promoción del respeto a los derechos de autor, garantizando que la organización, explotación o patrocinio de espectáculos públicos se realicen en estricto apego a la legalidad.

De esta manera, se asegura que el acceso a la cultura y al entretenimiento sea compatible con los principios de justicia, equidad y respeto a la propiedad intelectual, fortaleciendo el estado de derecho y el desarrollo cultural de nuestras comunidades.

La propuesta de reforma se señala en el siguiente cuadro comparativo

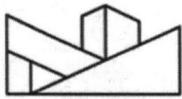
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
Texto actual	Texto propuesto
TITULO X	TITULO X





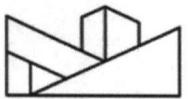
<b>Del Instituto Nacional del Derecho de Autor</b> <b>Capítulo Único</b>	<b>Del Instituto Nacional del Derecho de Autor</b> <b>Capítulo Único</b>
Artículo 208 ...	Artículo 208 ...
...	...
Artículo 210.- El Instituto tiene facultades para:	Artículo 210.- El Instituto tiene facultades para:
<ul style="list-style-type: none"><li>I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;</li><li>II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;</li><li>III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;</li><li>II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;</li><li>III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;</li></ul>





<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y</p> <p>V. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes,</p> <p>V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y</p> <p>VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
------------------------	--	---





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Soberanía tenga a bien aprobar el siguiente proyecto de

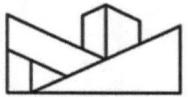
## DECRETO

**Artículo único.** Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 210.- El Instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y
- VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 80 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto.

Monterrey, N. L. a marzo de 2025

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ  
GARCÍA

DiputadosNL

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA

DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE  
LA GARZA

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

